

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2020-00307

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de esta ciudad en providencia del 31 de mayo de 2022, a través de la cual modificó el numeral 2 de la sentencia emitida por este Despacho el 31 de agosto de 2021.

2. Dado lo anterior, requerir a la demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para que con apoyo en lo previsto en el numeral 8 del art. 399 del CGP, consigne a órdenes de esta instancia el saldo de la indemnización conforme lo ordenado por el superior, dentro de los veinte (20) días siguientes a esta decisión, so pena de librar mandamiento de pago en su contra.

3. Reconocer a la abogada Karen Jahandra Ordoñez Llanes como apoderada de la demandante, en los términos del mandato que le fue otorgado. Téngase en cuenta que verificada la página web de la ANI¹, el correo desde el cual este fue conferido es el habilitado por la entidad para notificaciones judiciales.

4. Por Secretaría reelabórese y tramítese el despacho comisorio ordenado en auto del 1 de marzo de 2022, en el sentido de incluir que el predio objeto de entrega se denomina “*Lote Altogrande*”, teniendo en cuenta que los demás linderos y especificaciones a que hace referencia la apoderada de la parte actora, se encuentran incluidos en el comisorio No. 20 del 18 de agosto de 2022.²

5. Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la demandada, dado que no se ha registrado ni la sentencia ni el acta de entrega tal y como lo prevé el numeral 12 del art. 399 *ib.* Sumado a ello, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:

¹ <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales>

² Archivo 30.

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfcba6fc87d74acdb970ff2db98d0341e7a08e29776f665f088dd4c7e97ab64**

Documento generado en 15/03/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>